



RE: Radicado: 05129-40-89-003-2024-00094-00. Asunto: Contestación de la demanda.

Desde Diego Arango <Diego.Arango@laequidadseguros.coop>

Fecha Mié 2024-10-16 10:14

Para Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j03prmpalcal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nilsonsi.89@gmail.com <nilsonsi.89@gmail.com>; dcorrea@irsvial.com <dcorrea@irsvial.com>

📎 1 archivos adjuntos (222 KB)

1. SGC 10545 Contestación al llamamiento en garantía.pdf;

Señor (a):

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS

j03prmpalcal@cendoj.ramajudicial.gov.co; nilsonsi.89@gmail.com; dcorrea@irsvial.com

E.S.D

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes: JORGE IVÁN CANO CANO
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES- Y OTROS
Radicado: 05129-40-89-003-2024-00094-00.
Asunto: Contestación de llamamiento en garantía.

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación al llamamiento en garantía formulado por RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A. en los siguientes términos.

Cordialmente,

Diego Andrés Arango Urueña | Abogado Judicial

☎ Teléfono: 8710120 – 8714240 – 8713072 Ext. 4803 | 📞 313 - 2971257 | 📍 Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila | Horario de Atención: Lunes a Jueves : 7:30 a.m. 12.00 m – 1:30 p.m. 5:00 p.m. Viernes: 8:00 a.m. 12.00 m – 1:00 p.m. 4:00 p.m

✉ diego.arango@laequidadseguros.coop | 📞 **0318 – 6424551** | 🌐 www.laequidadseguros.coop | Neiva – Colombia



👉 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Diego Arango

Enviado el: miércoles, 18 de septiembre de 2024 9:36 a. m.

Para: 'j03prmpalcal@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j03prmpalcal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'nilsonsi.89@gmail.com' <nilsonsi.89@gmail.com>

Asunto: Radicado: 05129-40-89-003-2024-00094-00. Asunto: Contestación de la demanda.

Señor (a):

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS

j03prmpalcal@cendoj.ramajudicial.gov.co; nilsonsi.89@gmail.com

E.S.D

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes: JORGE IVÁN CANO CANO
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES- Y OTROS
Radicado: 05129-40-89-003-2024-00094-00.
Asunto: Contestación de la demanda.

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

Cordialmente,

Diego Andrés Arango Urueña | Abogado Judicial

☎ Teléfono: 8710120 – 8714240 – 8713072 Ext. 4803 | 📞 313 - 2971257 | 📍 Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila | Horario de Atención: Lunes a Jueves : 7:30 a.m. 12.00 m – 1:30 p.m. 5:00 p.m. Viernes: 8:00 a.m. 12.00 m – 1:00 p.m. 4:00 p.m

✉ diego.arango@laequidadseguros.coop | 📞 **318 – 6424551** | 🌐 www.laequidadseguros.coop | Neiva – Colombia



👉 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

Señor (a):

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS

j03prmpalcal@cendoj.ramajudicial.gov.co; nilsonsi.89@gmail.com; dcorrea@irsvial.com

E.S.D

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes: JORGE IVÁN CANO CANO
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO -LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES- Y
OTROS
Radicado: 05129-40-89-003-2024-00094-00.
Asunto: Contestación de llamamiento en garantía.

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaría 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación al llamamiento en garantía formulado por RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A. en los siguientes términos.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: No es un hecho, es una pretensión.

SEGUNDO: No es un hecho, es una pretensión.

TERCERO: No es un hecho, es una pretensión.

CUARTO: No es un hecho, es una pretensión.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 Neiva
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil contractual a los demandados dentro del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de abril del 2024, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la **afectación del contrato de seguro**.

En especial me opongo a la declaración de **pago solidario** por parte de mi mandante, porque la solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trata del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros definidos de forma clara en la ley, y la presencia de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALE SO.C., en el **proceso predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguros**.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS FRENTE A LA DEMANDA

Manifiesto al señor Juez que coadyuvo con las excepciones propuestas, que aparezcan probadas durante el proceso y adiciono las siguientes oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO

Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil contractual, de la parte actora contra los aquí demandados, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado **PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA067971, CERTIFICADO No. AB018342, orden: 857**.

Es de resaltar que la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 **Neiva**
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



2. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, es importante traer a colación el artículo 1790 del Código de Comercio, el cual reza:

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el hipotético caso en el que se le otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro **PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA067971, CERTIFICADO No. AB018342, orden: 857**; el cual fue debidamente pactado, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada.

Así pues, el límite del valor asegurado, es de **valor de DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$208.000.000.00), como valor asegurado por el amparo de daños a bienes de terceros con un deducible del 20% o mínimo de 3 SMLMV equivalentes a \$3.900.000.00**

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada, no podrá exceder el valor - límite anteriormente señalado.

3. DEDUCIBLE PACTADO.

De acuerdo con las condiciones generales y particulares de la **PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA067971, CERTIFICADO No. AB018342, orden: 857** en ésta se pactó un deducible a cargo del asegurado. Aquel no es otra cosa que la participación del asegurado en la pérdida que se ha ocasionado por la ocurrencia del siniestro, y tiene como única finalidad hacer partícipe al asegurado de la indemnización de perjuicios, para que éste realice todas las gestiones pertinentes para evitar la generación del siniestro.

En ese orden de ideas, el deducible es el valor que debe ser asumido por el asegurado, cuando se ha realizado el riesgo amparado. Para el caso en concreto, y para el amparo de Daños a Bienes de terceros, se tiene como **deducible el 20%, mínimo 3 SMLMV.**



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 Neiva
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Así pues, solicito señor juez, que en caso de insistir en la responsabilidad del demandado, se declare probada la presente exceptiva, de acuerdo con las condiciones particulares y generales de la póliza que se aportará anexa al presente escrito.

4. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Aunado a las excepciones anteriormente señaladas, solicito de manera respetuosa, señor Juez, que en eventual caso de que se profiera sentencia condenatoria para este organismo cooperativo, se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento del fallo. Es decir, que en medida en que se van cancelando siniestros a cargo de un contrato de seguro en específico, el valor asegurado va disminuyendo, pues las sumas aseguradas no son fijas y se agotan progresivamente, en la medida que se afecta la póliza y se cancelan siniestros.

Valdrá la pena precisar entonces, que la responsabilidad de la aseguradora se ceñirá expresamente a lo pactado de manera concertada entre las partes, y a la disponibilidad del valor asegurado al momento de la sentencia condenatoria.

5. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece “DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.” Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 Neiva
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



éstas. Por lo tanto a este Organismo cooperativo que represento **NO LE ES APLICABLE NINGÚN TIPO DE SOLIDARIDAD.**

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este La Equidad Seguros Generales O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece “El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”. Y de esta manera **EL VALOR A PAGAR NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA.**

6. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

III. PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

Interrogatorio de Parte:

Comendidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de ésta prueba respecto de todos los demandantes y demandados, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

A. Documentales aportadas:

1. Solicito se tengan como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

IV. ANEXOS.

- a. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
- b. Escritura pública No. 2462 del 9 de octubre del 2021.

V. NOTIFICACIONES



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538



324

Dirección: Cra. 7 # 10- 36 local 1 Neiva
Teléfono: 871 42 40- 871 01 20

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Mi representada la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y la suscrita recibiremos notificaciones en la Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico: diego.arango@laequidadseguros.coop

Atentamente,



DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA
C.C. 1.075.298.640 de Neiva
T.P No, 304.782 del C.S.J.
SGC 10545

